



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

INFORMATICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 465 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 NOV 2020

VISTO: El Informe N° 285-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1679272 y Reg. Exp. N° 1264442, la Opinión Legal N° 310-2020/GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 1238-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 071-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/dcsdlc-monitor, la Carta N° 060-2020-SO, el Informe N° 033-2020-SO, la Carta N° 69-2020-CONSORCIO FOREX/RC y demás documentación adjunta en setenta (70) folios útiles; y,

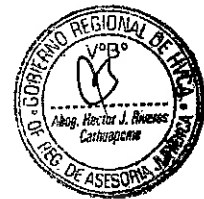
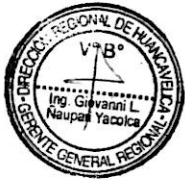
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 07 de octubre del 2019, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Forex han suscrito el Contrato N° 091-2019/ORAJ, derivado del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 007-2019/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado de Quimllo, distrito de San Marcos de Rocchac – Tayacaja - Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/ 4'420,067.39 (Cuatro millones cuatrocientos veinte mil sesenta y siete con 39/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, con fecha 29 de julio del 2020 se suscribe el Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 02, de una parte, en representación de la Entidad el Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Ing. Miguel Darío Nuñez Corilloclla – Supervisor de Obra, y de la otra parte el Edwin Morales Tristán – Representante Legal Común de la empresa contratista Consorcio Forex, asistido por el Ing. David César Vera Carrión – Residente de Obra, haciendo constar que con fecha 28 de julio del 2020 en el Asiento N° 334 del cuaderno de obra, el Residente de Obra solicita suspensión de plazo de ejecución N° 02 debido a que las partidas de la ruta crítica del cronograma GANTT-CPM están vinculados con el Adicional de Obra N° 01, no siendo posible continuar con la ejecución de las partidas contractuales; hecho ratificado en el Asiento N° 335 del cuaderno de obra por el Supervisor de Obra. Por tanto, en virtud del Artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se aprueba la suspensión del plazo de ejecución de obra a partir del 29 de julio del 2020 hasta que se comuniquen al contratista la aprobación de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 con acto resolutorio;

Que, posteriormente, con fecha 19 de octubre del 2020 se suscribe el Acta de Reinicio de Obra N° 02, de una parte en representación de la Entidad el Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Ing. Miguel Darío Nuñez Corilloclla – Supervisor de Obra, y de la otra parte el Edwin Morales Tristán – Representante Legal Común de la empresa contratista Consorcio Forex, asistido por el Ing. David César Vera Carrión – Residente de Obra, al haberse aprobado con fecha 15 de octubre del 2020 mediante Resolución Gerencial General Regional N° 391-2020/GOB.REG.HVCA/GGR la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, y haberse comunicado el reinicio de obra a partir del 19 de octubre del 2020 con Carta Múltiple N° 246-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 485 - 2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 20 NOV 2020

2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 16 de octubre del 2020. Por consiguiente, habiéndose evidenciado y superado la causal de suspensión del plazo de ejecución de obra N° 02, se acuerda reactivar la obra a partir del 19 de octubre del 2020;

Que, mediante Carta N° 69-2020-CONSORCIO FOREX/RC, de fecha de recepción 23 de octubre del 2020, el Sr. Edwin Morales Tristán – Representante Legal Común de la empresa contratista Consorcio Forex, en referencia al sustento expuesto en el Informe N° 040-2020/D.C.V.C./RO del Ing. David César Vera Carrión – Residente de Obra, solicita la emisión de acto resolutivo de modificación del Contrato de obra N° 091-2019/ORA por la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 02 por 82 días calendario, al haberse reiniciado la obra a partir del 19 de octubre del 2020;

Que, al respecto, mediante Carta N° 060-2020-MDNC-SO, de fecha de recepción 27 de octubre del 2020, el Ing. Miguel Darío Nuñez Corilloclla – Supervisor de Obra, presenta el Informe N° 033-2020-MDNC-SO donde manifiesta que, con fecha 29 de julio del 2020 se suspende la ejecución de obra, por la causal de no ser posible continuar con la ejecución de las partidas contractuales a razón de que dichas partidas se encuentran vinculadas a la ejecución de las partidas de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, afectando la ruta crítica del cronograma GANT-CPM, fundamentado en lo siguiente:

Justificación N° 01: El vaciado de concreto $f_c = 245 \text{ kg/cm}^2$ en la losa de fondo del techo de secado del expediente contractual se realizará si previamente se coloca los aceros de la zapata propuestos en el adicional de obra N° 01

El expediente contractual:

03.01.04.04.02. Concreto armado losa de fondo – lecho de secado

Expediente del adicional de obra N° 01:

04.01.02.01: Concreto $f_c = 245 \text{ kg/cm}^2$ en zapatas

Justificación N° 02: El vaciado de concreto $f_c = 140 \text{ kg/cm}^2$ en los dados del cerco perimétrico del expediente contractual se realizará colocando las columnas de fierro galvanizado de 2" x 2.60 m, propuesto en el adicional de obra N° 01

El expediente contractual:

03.02.03.01. Concreto $f_c = 140 \text{ kg/cm}^2$ – dados en los cercos perimétricos

Expediente del adicional de obra N° 01:

04.05.01: Suministro e instalación de columna de fierro galvanizado de 2" x 2.60 m

Justificación N° 03: El vaciado de concreto $f_c = 175 \text{ kg/cm}^2$ de la vereda del lavadero intradomiciliario del expediente contractual tiene que ser monolítico con la vereda del UBS propuesto en el adicional de obra N° 01

El expediente contractual:

Vereda en los lavaderos intradomiciliarios

Expediente del adicional de obra N° 01:

Vereda perimetral en los UBS

Por tanto, la suspensión de la obra N° 02 fue a partir del 29 de julio del 2020 hasta el 18 de octubre del 2020, por un total de 82 días calendario, ya que con fecha 19 de octubre del 2020 se suscribe el Acta de Reinicio de Obra N° 02, luego de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 mediante Resolución Gerencial General Regional N° 391-2020/GOB.REG.HVCA/GGR. Agrega que, la obra tenía una fecha programada de culminación el día 08 de agosto del 2020; sin embargo, al haberse suspendido a partir del 29 de julio del 2020, se tiene como saldo por ejecutar 11 días calendario, en ese sentido al haber reiniciado la obra el 19 de octubre del 2020 se tiene como plazo de ejecución hasta el 29 de octubre del 2020, trasladándose la fecha de culminación del 08 de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 465 - 2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancaavelica, 20 NOV 2020

agosto del 2020 al 29 de octubre del 2020, por tanto otorga opinión favorable para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, por su parte, el Ing. Denis Christian Sulla De la Cruz – Monitor de Obra mediante Informe N° 071-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/dcsdlc-monitor, de fecha de recepción 29 de octubre del 2020, ratificado por el Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación con Informe N° 1238-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 29 de octubre del 2020, menciona que mediante Carta Múltiple N° 246-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 16 de octubre del 2020, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación comunica al contratista Consorcio Forex y al Supervisor de Obra Ing. Miguel Darío Nuñez Corilloclla, el reinicio de la ejecución de la obra para el día 19 de octubre del 2020, luego de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 mediante Resolución Gerencial General Regional N° 391-2020/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 15 de octubre del 2020. Menciona también que, la obra estuvo suspendida por 82 días calendario a partir del 29 de julio del 2020 al 18 de octubre del 2020, siendo el reinicio de obra el 19 de octubre del 2020 hasta el 29 de octubre del 2020 (saldo por ejecutar de la obra de 11 días calendario), trasladándose la fecha de culminación al 29 de octubre del 2020, conforme al siguiente detalle:

- Fecha de inicio de obra : 22-10-2019
- Fecha de culminación programada : 18-04-2020
- Fecha de suspensión de obra N° 01 : 16-03-2020
- Fecha de reinicio de obra : 06-07-2020
- Ampliación Excepcional de Plazo : 112 d.c.
- Fecha de culminación reprogramada : 08-08-2020
- Fecha de suspensión de obra N° 02 : 29-07-2020
- Días suspendidos : 82 d.c.
- Saldo por ejecutar de obra : 11 d.c.
- Fecha de reinicio de obra : 19-10-2020
- Fecha de culminación reprogramada : 29-10-2020

Conforme a lo expuesto concluye y recomienda la aprobación mediante acto resolutivo de la suspensión del plazo de ejecución N° 02, por 82 días calendario entre el periodo del 29 de julio del 2020 al 18 de octubre del 2020, trasladándose la fecha de culminación de la obra al 29 de octubre del 2020;

Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)”;

Que, asimismo, el artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: “178.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

178.2 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 465

-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

20 NOV 2020

178.3 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios (...);

Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE mediante Opinión N° 053-2018/DTN, respecto de la suspensión del plazo contractual, señala que: “(...) En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado previamente un evento “no atribuible a las partes” que origine la paralización de la misma. Sobre este punto, es importante señalar que por regla general los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es “el acontecimiento ajeno a la voluntad del dador, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención”. (...);



Que, igualmente, la Directiva N° 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIYTI: “Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica”, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 433-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, establece en el ítem 6.3.8 del numeral 6.3 Procedimientos a cumplirse antes y durante la suscripción del contrato de obra, que: “La suspensión del plazo de ejecución por eventos no atribuibles a las partes previsto en el Artículo N° 153 del Reglamento, deben ser consignadas en el cuaderno de obras por el Residente e Inspector/ Supervisor de obra, hecho que debe hacerse saber a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a efectos de que solicite la emisión del acto resolutorio correspondiente, previo informe técnico emitido por el Inspector/ Supervisor de obra. Luego de reiniciado la obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación procederá a notificar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, previo informe del Inspector/ Supervisor de obra.”;



Que, estando a los pronunciamientos técnicos favorables del Ing. Miguel Darío Nuñez Corilloclla – Supervisor de Obra, del Ing. Denis Christian Sulla De la Cruz – Monitor de Obra y del Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, corresponde aprobar la suspensión del plazo de ejecución N° 02 de la obra “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado de Quimllo, distrito de San Marcos de Rocchac – Tayacaja - Huancavelica”, por espacio de ochenta y dos (82) días calendario a partir del 29 de julio del 2020 al 18 de octubre del 2020; por consiguiente autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato N° 091-2019/ORA, debiendo ser la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 29 de octubre del 2020;



Que, finalmente, se cuenta con el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 310-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, donde concluye que en aplicación del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiéndose la imposibilidad de continuar con la ejecución de paertidas contractuales debido a que estas se encuentran vinculadas a la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, configurándose este como un evento no atribuible a las partes, corresponde la aprobación de la suspensión de plazo N° 02 del Contrato N° 091-2019/ORA, por espacio de 82 días calendario entre el periodo comprendido del 29 de julio del 2020 al 18 de octubre del 2020, de acuerdo a los Informes N° 071-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/dcsdlc-monitor, N° 1238-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y N° 033-2020-MDNC-SO y demás documentos obrantes En consecuencia, resulta pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 465

-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

20 NOV 2020

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la suspensión del plazo de ejecución Nº 02 de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado de Quimllo, distrito de San Marcos de Rocchac – Tayacaja - Huancavelica" por espacio de ochenta y dos (82) días calendario a partir del 29 de julio del 2020 al 18 de octubre del 2020, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Nº 033-2020-MDNC-SO, el Informe Nº 071-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/dcsdlc-monitor y el Informe Nº 1238-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR la modificación del Contrato Nº 091-2019/ORA, de fecha 07 de octubre del 2019, de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado de Quimllo, distrito de San Marcos de Rocchac – Tayacaja - Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 29 de octubre del 2020, por lo expuesto en el Informe Nº 033-2020-MDNC-SO, el Informe Nº 071-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/dcsdlc-monitor y el Informe Nº 1238-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral Nº 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato Nº 091-2019/ORA, y al contrato del Ing. Miguel Darío Nuñez Corilloclla – Supervisor de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 5º.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Forex y al Ing. Miguel Darío Nuñez Corilloclla – Supervisor de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RBH/egme

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Giovanni L. Naupari Yacolca
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL